



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Honorable Juez
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

RADICACION:	17001-33-39-006-2022-00396-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado doctor (a),

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.413 de Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.149 del C. S. de la J, en ejercicio del poder otorgado por el doctor **JUAN DAVID DUQUE RENDON**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales, actuando en calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través de Decreto 0167 del 22 de abril de 2022 y posesionado el 25 de abril de 2022, conforme a la facultad delegada por el señor **ALCALDE MUNICIPAL CARLOS MARIO MARÍN CORREA** mediante Decreto 0026 del 13/01/2020, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, para que represente a la entidad territorial en el proceso de la referencia.

Como acepto el Mandato, solicito se sirva reconocerme la suficiente personería adjetiva, y en ejercicio de la misma, dentro del término procesal legal, presento la contestación de la demanda en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

MUNICIPIO DE MANIZALES

Representante: El Dr. **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, Tarjeta Militar número 80.487 (02145), actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, quien recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, calle 19 No. 21-44 piso 14, edificio Propiedad Horizontal CAM, teléfono 8879700 ext. 71500, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co



Apoderado: GLORIA YANETH OSORIO PINILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.413 expedida en Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.149 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibiré notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, Edificio Propiedad Horizontal CAM, calle 19 No. 21-44, Torre B, piso 3º Secretaría de Educación Municipal, teléfono 8879700 ext. 71459, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co, y yaneth.osorio@manizales.gov.co, celular: 311 390 4505. (Favor remitir a los dos correos).

EXPOSICIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de las mismas frente a la entidad territorial Municipio de Manizales, teniendo en cuenta que como lo establece el marco jurídico vigente contenido en la Ley 1071 de 2006, Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 de 2005, el Decreto Único Reglamentario del sector Educativo, 1075 de 2015 y el Decreto 1272 de 2018 que lo modifica; el reconocimiento y pago de las acreencias laborales por concepto de Cesantías de los educadores estatales es una carga jurídica que le corresponde a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, función que cumple a través de la Cuenta Especial denominada *FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*, cuyos recursos son administrados por la Sociedad Fiduciaria FIDUPREVISORA .S.A., ante quien las Secretarías de Educación de las entidades territoriales cumplen funciones de simple trámite.

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial que represento judicialmente tiene el fundamento fáctico citado, pero además cuenta con el precedente jurisprudencial del Tribunal Administrativo de Caldas y del Consejo de Estado en materia del reconocimiento y pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías de los docentes del sector público, especialmente en la sentencia del 7 de noviembre de 2018, de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, Magistrado Ponente Doctor William Hernández Gómez, donde concluye que el FOMAG es la entidad encargada del pago de la aludida indemnización.

EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito sustentar la contestación, dejando la discusión de cada uno de los hechos a lo que se demuestre y me atengo a lo que aparezca escrito en las peticiones y en las contestaciones de la Administración, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, o sea que no vale confesión espontánea del representante judicial de entidades de derecho público.

SOBRE LOS HECHOS:

A LOS HECHOS 1º Y 2º: Es cierto que tal y como lo establece el marco jurídico vigente, contenido en la Ley 91 de 1989, La ley 1071 de 2006, el decreto 2831 de 2005, el Decreto único Reglamentario del sector Educativo, 1075 de 2015 y el decreto 1272 de 2018 que lo modifica, el reconocimiento y pago de las acreencias laborales por concepto de Cesantías de los educadores estatales es una carga jurídica que le corresponde a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, función que cumple a través de la Cuenta Especial denominada *FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*, cuyos recursos son administrados por la Sociedad Fiduciaria FIDUPREVISORA .S.A.



AL HECHO 3º: No es cierto ya que la solicitud radicada el día 21 de enero de 2021 estaba incompleta.

Para el día lunes primero (01) de febrero de 2021 se le informó a la señora Siomara Flórez que su documentación estaba incompleta, remitiéndole el listado de documentos faltantes y la forma en que debía enviarlos. Hasta acá se han causado 7 días hábiles del trámite y a partir de este día se interrumpen los términos administrativos hasta tanto la docente no subsane la documentación. (Se adjunta pantallazo de correo electrónico como antecedente administrativo).

El día 12 de febrero de 2021 se le informa a la docente que nuevamente la información se encuentra incompleta (Se adjunta pantallazo de correo electrónico como antecedente administrativo).

El día 17 de marzo de 2021 la señora Siomara remite por correo electrónico la documentación ya completa para la solicitud parcial de cesantías. (Se adjunta pantallazo de correo electrónico como antecedente administrativo).

El accionante subsanó la documentación correctamente, **REACTIVÁNDOSE LOS TÉRMINOS EL DÍA 18 DE MARZO DE 2021.**

AL HECHO 4º: Es cierto, según se lee en la parte resolutive de la **Resolución No. 144 DEL 18 DE MARZO DE 2021**, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial a la accionante. Acto administrativo expedido por la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

AL HECHO 5º: No es cierto lo manifestado por la parte actora frente al Municipio de Manizales y no aporta prueba o sustento alguno de su señalamiento. A continuación se informarán las actuaciones que fueron desplegadas por el Municipio de Manizales que demuestran que el acto administrativo No. 144 se expidió dentro de los quince (15) días hábiles que exige la ley tal como se evidencia continuación:

El día **21 de enero de 2021**, el docente radica su solicitud de cesantía parcial en la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, pero su documentación se encuentra incompleta.

Transcurridos siete (07) días hábiles del trámite, es decir, el día 01 de febrero de 2021, el Municipio de Manizales le informa a la docente que su documentación se encuentra incompleta y la requiere para que aporte un listado de documentos. Así las cosas, a partir del día **01 DE FEBRERO DE 2021**, se interrumpieron los términos del trámite hasta tanto la accionante aportara la documentación faltante.

El día 17 de marzo de 2021 a las 5:50 pm, la señora Siomara mediante correo electrónico remite a la Secretaría de Educación Municipal la documentación completa para la solicitud parcial de cesantías, reactivándose nuevamente los términos del trámite el día **18 DE MARZO DE 2021**.

El mismo día de reactivación de términos del trámite, la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, expide el Acto Administrativo No. 144 de fecha 18 de marzo de 2021.

El día 19 de marzo de 2021, la Secretaria de Educación Municipal radica la solicitud de la docente en la plataforma tecnológica OnBase, arrojando el número de radicación 2021-CES-020530.

Así las cosas, la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, expidió el acto administrativo No. 144, el día hábil número ocho (08) de los quince (15) días hábiles que otorga el artículo 4 de la ley 1071 de 2006, cumpliendo en este sentido con los términos que se tienen establecidos por ley para dicho proceso.



Ahora bien, el acto administrativo se le notificó a la docente vía correo electrónico el día **31 DE MARZO DE 2021** y como no renunció a términos, el Municipio de Manizales le concedió los términos de ley hasta que el acto quedara debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, el acto administrativo quedo debidamente notificado y ejecutoriado el día **16 DE ABRIL DE 2021**.

Al día hábil siguiente, es decir, el día **19 de abril de 2021**, mediante oficio S.E-F.P.S.M 253, la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales remite a la Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA, el acto administrativo de reconocimiento de cesantías del accionante notificado y ejecutoriado con todos los soportes y requisitos mínimos para la respectiva validación e inclusión en nómina, estos debidamente radicados en el OnBase. El accionante se encuentra en la posición **No. 14** del oficio en comento, documento que se aporta y que hace parte de los antecedentes administrativos.

En los anteriores términos, se informa de manera respetuosa al juzgado que la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, **CUMPLIÓ LOS TÉRMINOS** que la ley le otorga para este tipo de trámites ante la entidad que tiene la obligación legal de revisar y aprobar la prestación solicitada y por tanto no es responsable de la Sanción Mora pretendida por la parte actora.

AL HECHO 6º: Su señoría, no es un hecho sino una referencia normativa que hace el actor.

AL HECHO 7º: Su Señoría, este hecho no le consta a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, toda vez que como se dijo, las funciones que cumple dentro del trámite de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del FOMAG, llegan hasta la expedición del acto administrativo, su notificación y ejecutoria, que una vez acaecen, se remiten a FIDUPREVISORA para el pago de las mismas a través del Banco, por lo que respetuosamente solicito se pruebe.

AL HECHO 8º: el accionante radicó reclamación administrativa en la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales el día **30 de septiembre de 2021** a fin que se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 1071 de 2006.

El día **01 de octubre de 2021**, mediante correo electrónico se le informó a la accionante que su reclamación estaba incompleta.

El Municipio de Manizales, el día **21 de octubre de 2021**, a través de oficio S.E-F.P.S.M 778, remitió a la Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA en Bogotá, la reclamación administrativa de la accionante, la cual se encuentra en la posición No. 06 de dicho oficio con 09 folios.

De igual manera, a través de oficio S.E-F.P.S.M 780 de fecha **21 de octubre de 2021**, se informó al apoderado del demandante el envío de la reclamación administrativa a FIDUPREVISORA.

La anterior remisión de información, toda vez que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales solamente cumple funciones de trámite ante la entidad que tiene la carga jurídica de resolver de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de la mencionada acreencia, esto es, LA NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien lo hace a través de la fiduciaria FIDUPREVISORA.



Por lo anterior, por parte del Municipio de Manizales no se resolvió de forma ficta a la petición presentada, ya que atendiendo las funciones de trámite que son de su competencia, se remitió la solicitud a FIDUPREVISORA, entidad que ostenta la carga jurídica de resolver de fondo la solicitud deprecada.

RAZONES DE LA DEFENSA

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Con fundamento en la **Ley 1071 de 2006**, **Ley 91 de 1989**, y el **Decreto 1272 de 2018** que estableció una delegación de **FUNCIONES MERAMENTE OPERATIVAS** en las Secretarías de Educación de las entidades territoriales para el trámite de reconocimiento de prestaciones sociales de los docentes estatales ante la entidad fiduciaria administradora de los recursos del FOMAG, pero conservando esa fiduciaria la función de toma de decisiones relacionadas con la **APROBACIÓN O NEGACIÓN** de las mismas, así como la **LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A SU CARGO**, solicitadas por los docentes a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales a las que se encuentran adscritos.

LEY 1071 DE 2006:

*“**Artículo 4º.** Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.*

***Parágrafo.** En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.*

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo”.

La Ley 91 de 1989 establece que la carga jurídica de reconocer y pagar las cesantías a los docentes del sector estatal afiliados al FOMAG le corresponde a esa entidad, sin perjuicio que dentro del trámite de su reconocimiento las secretarías de educación de las entidades territoriales cumplan funciones de simple trámite.

“ARTÍCULO 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella.”

“ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.”

El Decreto 1272 de 2018, «Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones», señala en su artículo 2.4.4.2.3.2.1 frente a la radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas lo siguiente:



“ARTICULO 2.4.4.2.3.2.1: Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

Frente a la Gestión a cargo de las Secretarías de Educación continúa dicho Decreto informando lo siguiente:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO . Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes”.



Es así como el mismo **decreto 1272 de 2018**, limita la actividad del Ente Territorial advirtiéndole que el reconocimiento de prestaciones a cargo del FOMAG **DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal.

Específicamente frente a las solicitudes de reconocimiento de cesantías el mencionado Decreto señala lo siguiente en su artículo 2.4.4.2.3.2.23 y siguientes:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.24. Gestión a cargo de la sociedad fiduciaria en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La sociedad fiduciaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, deberá impartir su aprobación o desaprobación argumentando de manera precisa el sentido de su decisión.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la sociedad fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.25. Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su inconformidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La sociedad fiduciaria contará con 2 días hábiles para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del día hábil siguiente contado desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.



En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria, el acto administrativo digitalizado.

PARÁGRAFO. *Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006. En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del peticionario.*

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.26. Remisión del acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. *Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir este acto administrativo inmediatamente a través de la plataforma empleada para tal fin.*

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías. *Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes.*

Es importante destacar que el artículo 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018, expresamente dispone a cargo de quien se encuentra el PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA:

“El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.”

Por su parte la Ley 1071 de 2006, por la cual se establecen sanciones por el pago inoportuno de las cesantías a los servidores públicos, es muy clara cuando en su artículo 5° prevé que **“LA ENTIDAD PÚBLICA PAGADORA”** *tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada** reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este”.*

De donde se desprende, que al no ser el Municipio de Manizales la entidad pagadora de las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG, no puede atribuírsele el pago de la sanción moratoria cuyo pago reclama el accionante.

Ahora bien, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, establece en su parágrafo que la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la



radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Hecho que para el caso que nos ocupa no se encuentra demostrado por el accionante. Por el contrario, tal como se explicó de manera clara y suficiente en el hecho 5 de la contestación de esta demanda, a partir de la fecha de solicitud de cesantías por parte del accionante, la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales expidió dentro de los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006 La resolución No. 144 DEL 18 DE MARZO DE 2021.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo del docente, hoy accionante, La Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, estando dentro de los términos legales, procedió a remitir el acto administrativo junto con toda la documentación del docente a FIDUPREVISORA para que atendiendo las funciones que son de su competencia procediera a revisar y aprobar la prestación.

Por lo anterior, al Municipio de Manizales no le aplica el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 para el presente caso, toda vez que cumplió los plazos previstos en las disposiciones legales que rigen la materia, para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora bien los términos relacionados con el pago producido por fuera de los 45 días hábiles siguientes a su firma no son atribuibles al Municipio de Manizales, sino a la entidad pagadora, es decir, FOMAG-FIDUPREVISORA S.A., conforme al artículo 5° de la Ley 1071 de 2006.

De la lectura de la norma en cita, se advierte claramente que las Secretarías de Educación Municipales se circunscriben a simples actuaciones de trámite como es la elaboración del acto administrativo de reconocimiento, conforme a los parámetros establecidos por el FONDO y la norma aplicable, **pero la APROBACIÓN Y PAGO** se encuentra a cargo de la sociedad fiduciaria quien es la encargada del manejo de los recursos del FONDO.

Es tan cierto lo anterior, que si la entidad territorial MUNICIPIO DE MANIZALES llegase a expedir un acto administrativo que reconozca una prestación con cargo al FONDO sin contar con su aprobación, el mismo **carecería de eficacia jurídica.**

La falta de legitimación en la causa por pasiva se finca en el hecho que el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal docente, está en cabeza del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no del MUNICIPIO DE MANIZALES, afirmación que encuentra respaldo en lo consagrado por el artículo 16 de la ley 91 de 1989 y por el artículo 2.4.4.2.3.2.27 del Decreto 1272 de 2018 Pago de los reconocimientos de cesantías, el que señala expresamente:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes”.

De todo lo anterior, se concluye que la Secretaría de Educación de Manizales expidió, dentro de los términos establecidos, el acto administrativo de reconocimiento de la cesantía, mediante **Resolución No. 144 DEL 18 DE MARZO DE 2021.**



A partir de su ejecutoria y remisión a Fiduprevisora S.A. para el pago correspondiente, la Secretaría de Educación de Manizales culminó con sus funciones dentro del trámite, no siendo responsable de la mora en el pago efectuado por Fiduprevisora, tal como lo indica el artículo **2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018**:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.28. Sanción moratoria. El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006”.

ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial que represento judicialmente, cuenta además con el antecedente jurisprudencial tanto del Tribunal Administrativo de Caldas, como del Consejo de Estado en materia del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías de los docentes del sector público, especialmente en la sentencia del 7 de noviembre de 2018, de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, Magistrado Ponente Doctor William Hernández Gómez, en el que concluye que el FOMAG es la entidad encargada del pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías de los docentes.

INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Con fundamento en la propia ley 1071 de 2006 que dispone textualmente lo siguiente:

“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.”

En el caso concreto, es cierto que la entidad empleadora de la demandante es el MUNICIPIO DE MANIZALES, pero no es la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de la misma, pues como se dijo, las mismas se encuentran a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA COMO ADMINISTRADORA DE SUS RECURSOS. Así las cosas, el término de 15 días dado por la ley para la expedición de la resolución o acto administrativo de reconocimiento de cesantías, NO SE PUEDE APLICAR al Municipio de Manizales.

Continúa la ley 1071 de 2006 señalando en su artículo 5° y en relación con la mora en el pago, lo siguiente:

“Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co



Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

Es evidente que el término de 45 días hábiles para el pago de las cesantías contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las reconoce, TAMPOCO resulta aplicable al Municipio de Manizales al no ser la entidad pagadora de las mismas. Se desprende entonces que las disposiciones contenidas en la ley 1071 de 2006 no son susceptibles de extenderse a la entidad que represento judicialmente.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO DE NULIDAD

Me opongo como quiera que el acto administrativo acusado se profirió en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y atendiendo los términos establecidos por ley para la generación del documento, no encontrando en este sentido, vicios de Nulidad como lo alega la parte actora.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Ya que el reconocimiento de las prestaciones sociales y la sanción por mora del personal docente, está en cabeza del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no del MUNICIPIO DE MANIZALES, afirmación que encuentra respaldo según lo consagrado por el artículo 16 de la ley 91 de 1989, artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, artículo 2.4.4.2.3.2.27, y 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018. De igual manera, por lo explicado en la contestación de la demanda, tampoco le aplica el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. Por tanto, no le asiste el derecho invocado y mi representada no ostenta la obligación de pagar las pretensiones de la demanda.

PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que se hubiere causado en favor del mismo y que de acuerdo con las normas quedara cobijado por este fenómeno prescriptivo.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Igualmente solicito expresamente, como lo permite el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012, que se declare por parte de su Señoría cualquier otra excepción que encontrare probada en el expediente.

Lo anterior conlleva a solicitar al Señor Juez, que se declaren probados los medios exceptivos propuestos y, en consecuencia, se denieguen las súplicas de la demanda.

PRUEBAS

Me atengo a la documental aportada con la demanda y los antecedentes administrativos que relaciono en el acápite de **ANEXOS** del presente libelo responsorio, que fueron extraídos de la carpeta de historia



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

prestacional del demandante custodiada por la Oficina de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación de Manizales.

ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos.
- Antecedentes administrativos de la **Resolución No. 144 DEL 18 DE MARZO DE 2021.**

NOTIFICACIONES

Tanto el señor Alcalde como el suscrito las recibiremos, en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 3° de la torre B, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19, No. 21-44, teléfono: 8879700 ext. 71459 o al correo electrónico: yaneth.osorio@manizales.gov.co y notificaciones@manizales.gov.co celular: 311 390 45 05. (Favor remitir a los dos correos).

Atentamente,

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA

C.C. No. 30.402.413 de Manizales

T.P. 257.149 del C. S. J.

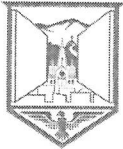
ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Manizales, 06 de marzo de 2023.

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00396-00
 DEMANDANTE: LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO
 DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES.

ASUNTO: PODER

JUAN DAVID DUQUE RENDON, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales, Secretario Jurídico del Municipio de Manizales, nombrado mediante decreto 0167 del 22 de abril de 2022 y posesionado el 25 de abril de 2022, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales por delegación realizada mediante el decreto 0026 del 13 de enero de 2020, para constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal delegando la facultad de otorgar poderes en diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales, por parte del ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES el Dr. CARLOS MARIO MARIN CORREA, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de Octubre de 2019 y posesionado el día 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Circulo de Manizales, según consta en el Acta Nro. 01 y en Escritura Pública Número 2014 de la misma fecha, documentos que se anexan; respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que a través del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. GLORIA YANETH OSORIO PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía 30.402.413 de Manizales, con T.P. No. 257149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo represente a la Entidad Territorial para el presente caso. Conforme al poder conferido el Mandatario Judicial queda facultado para notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general, para ejecutar todos los actos necesarios para la efectiva defensa de los intereses del Municipio de Manizales-Secretaría de Educación.

Atentamente,

JUAN DAVID DUQUE RENDON

C.C. No. 75.105.410 expedida en Manizales
 Secretario Jurídico

Acepto,

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA

C.C. No. 30.402.413 de Manizales (Caldas)
 T.P. 257.149 del C.S. de la J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
 +GRANDE

 Imprimir  Cancelar

PODER 2022-00396-00 GYOP

Juan David Duque Rendón <juan.duque@manizales.gov.co>

Mié 08/03/2023 15:51

Para: Gloria Yaneth Osorio Pinilla <yaneth.osorio@manizales.gov.co>

 1 archivos adjuntos (692 KB)

PODER 2022-00396-00 GYOP.pdf;

Cordial saludo,

Atendiendo lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 5°, me permito remitir poder a usted conferido, con la finalidad de ejercer la representación judicial del municipio de Manizales en el citado proceso.

Ruego entonces y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma en cita, anexar al despacho el poder con el soporte del presente correo que se ha enviado a la dirección que usted ha informado, es la que reposa en el registro nacional de abogados.

Atentamente,

Juan David Duque Rendon
Secretario de Despacho
Secretaria Jurídica



SECRETARÍA
JURÍDICA

DECRETO No. (0026) de 2020

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los

13 FNF 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

AMBROSIO OTERO ZULIAGA



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDÍA DE MANIZALES

N° 011

Radicado: 1076-2020

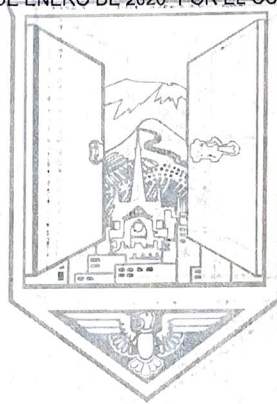
DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Lunes 13 de
enero de 2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

ALCALDÍA
CONTENIDO
DE MANIZALES

DECRETO NRO. 0026 DEL 13 DE ENERO DE 2020 "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO No. (0167) del 2022

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por el literal D) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; inciso primero del artículo 5º del Decreto 2400 de 1968, literal b) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que a partir del día 25 de abril de 2022, quedará vacante de manera definitiva el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica, en virtud a la renuncia presentada por la señora DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN, y aceptada mediante Decreto No. 0108 del 15 de marzo de 2022.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2º, literal f) del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica, es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que al ser verificada, por parte del Líder de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana, la hoja de vida del señor JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410, se constató que reúne los requisitos mínimos establecidos para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Único: Nombrar en libre nombramiento y remoción al señor JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica.

DE MANIZALES
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Manizales, a los

22 ABR. 2022

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LUZ MERY PINILLA ÁVILA

V. B. LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN

Proyectó: José Isidro Cuy Vargas - Líder de Proyecto Gestión Humana - Servicios Administrativos

Revisó y complementó: Carlos A. Castellanos G., Profesional Especializado. Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
ACTA DE POSESIÓN

PSI-ATH--FR-19

Estado Vigente

Versión 5

Fecha: Manizales, 22 de abril de 2022

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **JUAN DAVID DUQUE RENDÓN** con objeto de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho, adscrito a la **SECRETARÍA JURÍDICA**, cargo en el que fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 0167 del 22 de abril de 2022.

La persona posesionada presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N° 75.105.410 expedida en Manizales

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad (general o especial) e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el funcionario acepta ser notificado de cualquier decisión administrativa, a través del correo electrónico suministrado en su historia laboral.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

LA PRESENTE POSESIÓN SURTE EFECTOS LEGALES Y FISCALES A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 2022.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

FIRMA
CARLOS MARIO MARÍN CORREA
C.C. 1.053.810.357
ALCALDE

FIRMA
JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
C.C. 75.105.410
POSESIONADO

FIRMA
JOSE ISIDRO CUY VARGAS
C.C. 7.175.014
LIDER DE PROYECTO GESTIÓN HUMANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEJULA DE CIUDADANIA
75.105.410

NUMERO
DUQUE RENDON
APELLIDOS
JUAN DAVID
NOMBRES

ALCALDIA
DE MANIZALES

ALCALDIA
DE MANIZALES

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1985
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 O+
ESTATURA G.S. RH
19-JUN-2003 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE RECIDIVIDAD

REGISTRACION NACIONAL
ALBANEZ RODRIGUEZ LOPEZ

P-0900109-75117181-41-0075105410-30030909 0461303252A 01 138073100

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



NOTARIA QUINTA

COPIA NÚMERO 001 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 02014 DE 2019
FECHA DE FIRMA: 01/10/2019

ALCALDIA
DE MANIZALES

ACTO N.º 10 CONTRATO
PROTOCOLEZACION

OTORGANTE: D.º CC
CARLOS MARCO MARIN CORREA



Mientras la copia de esta escritura no este registrada, usted no es titular de ninguno de los derechos y acciones que en ella figuran.

Impuesto de Registro:

Derecho de Registro:

Jairo Villegas Arango

República de Colombia

8053674

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: DOS MIL CATORCE (2.014)

FECHA DE AUTORIZACIÓN: MANIZALES, DICIEMBRE, VEINTISIETE (27) DE 2.019.

NOTARIA DE ORIGEN: QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACIÓN

CARLOS MARIO MARIN CORREA, C.C. N° 1.053.810.357.

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8. PARÁGRAFO 4 DE LA LEY 1579 DEL AÑO 2012.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CATORCE (2.014)

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los
VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE
(2.019), ante el despacho de la Notaria Quinta de Manizales, a cargo del Notario

Titular **JAIR VILLEGAS ARANGO**, compareció el Doctor **CARLOS MARIO MARIN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, titular de la Tarjeta Militar número 1053810357, de lo cual doy fe y manifestó:

PRIMERO: Que el objeto de su comparecencia es la de protocolizar EL ACTA DE SU POSESION para ocupar el cargo de **ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES**, para el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2.023, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, posesión que se realizó el día de hoy ante el Suscrito Notario. Lo protocolizado consta en dos hojas de papel útil. En consecuencia yo, el Notario desde ahora y para siempre incorporo la aludida acta de posesión en el Libro de Protocolo de este año bajo el número y el lugar que le corresponde para que forme parte integrante de él, y pueda el interesado obtener en cualquier tiempo las copias que solicite.

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL COMPARECIENTE LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Derechos \$59.400= Hojas \$3.700= Autenticaciones \$9.500= Recaudos \$12.400= Iva \$18.435= Resolución número 0691 del 24 de Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recepción: Diana. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. La presente escritura se otorga en las hojas de papel notarial Aa 05836748.

AUTORIZADO

NOTARIO

02-12-19

19-09-19

Ca344461290

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

EL COMPARECIENTE;


CARLOS MARIO MARIN CORREA

C.C. N° 1.053.810.357 DE MANIZALES

DIRECCIÓN: Calle 3 H-5-79

TELÉFONO: 3013314456

OCUPACIÓN: A. cab. de
N.º 665.**ALCALDIA**
DE MANIZALES

EL NOTARIO;


JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES

Este material para uso exclusivo en la escritura pública. Sin validez para el cobro.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTA DE POSESIÓN 01

DEL DOCTOR CARLOS MARIO MARÍN CORREA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
MANIZALES

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, siendo las diez de la mañana (10:00 am) del día viernes veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante los señores JAIRO VILLEGAS ARANGO, Notario Quinto Titular de la ciudad de Manizales y JHON ALEXANDER ÁLZATE QUICENO, testigo, tomo posesión del cargo el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, como Alcalde Municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) tal como lo acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión escrutadora del Municipio de Manizales.

Para los efectos de Ley el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.357 de Manizales, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E-27.
- Certificado de antecedentes (Sanciones e Inhabildades), certificado especial No. 138632947, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo se certifica que no registra sanciones e inhabildades.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales de fecha 23 de Diciembre de 2019 expedido por Policía Nacional de Colombia. En el mismo se certifica que no tiene asuntos pendientes.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes (as) y Gobernadores (as) electos (as) 2020 - 2023. Expedido por la ESAP.
- Declaración Juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas Art. 94 de la Ley 136 de 1994.
- Declaración Juramentada No. 3310 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene conocimiento de que a la fecha tenga en contra demandas pendientes por alimentos ni otra clase de medidas cautelares / embargos.
- Declaración Juramentada No. 3309 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene incompatibilidades ni inhabildades, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo de Alcalde.

- Formulario Único de Hoja de vida persona Natural.
- Certificado médico expedido por MD. Mg. GERMAN SÁNCHEZ CANO, de fecha 23/12/2019 del estado físico y mental.
- Certificado de afiliación al PBS de EPS SURA.
- Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la libreta Militar.

Acto seguido, el suscrito Notario Quinto Titular de Manizales, en nombre de la República y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, modificada por la Ley 1551 de 2012 posesionó y tomó promesa formal de Juramento, el cual presto manifestando **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

Dado que el periodo para el cual se posesiona el Doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, va desde el primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), la presente acta de posesión surte efectos fiscales, constitucionales y legales a partir del día primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2020).

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.

De la presente acta de posesión se firman cuatro (04) ejemplares con destino a: GOBERNACIÓN DE CALDAS / HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES / ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1001 de 1988. PROTOCOLO NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

EL POSESIONADO

TESTIGO

CARLOS MARIO MARÍN CORREA

JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

EL NOTARIO QUINTO TITULAR DEL CIRCULO DE MANIZALES.

JAIR VILLEGAS ARANGO



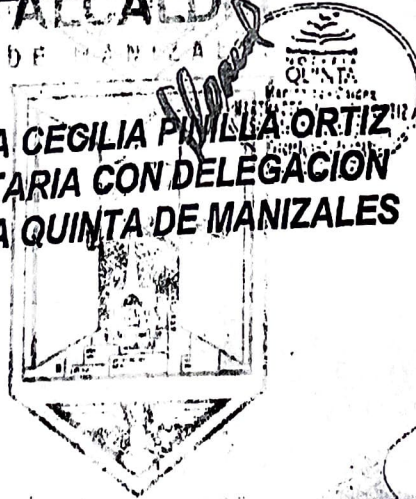


La presente es fiel copia autentica
tomada del original de la Escritura
Pública número **2014** de fecha
DICIEMBRE 27 DE 2019. Se
expide en **3** hojas rubricadas y
destinadas para: **INTERESADO**.

Manizales, Enero 3 de 2020

ALCALDÍA DE MANIZALES

MARTHA CECILIA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA CON DELEGACION
NOTARIA QUINTA DE MANIZALES



FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1991
MANIZALES

E-27



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DE MANIZALES
DECLARAMOS

Que, CARLOS MARIO MARIN GORREA con C.C. 1053810357 ha sido elegido(a)
ALCALDE por el Municipio de MANIZALES, CALDAS para el periodo de 2020 al
2023, por el PARTIDO ALIANZA VERDE.

En consecuencia, se expide y presente CREDENCIAL en MANIZALES (CALDAS), el
martes 05 de noviembre del 2019.

ADRIANA CONSTANZA MENDIETA
CARAS

GUILLERMO LEONCIO GONZALEZ

ELBA LUCIA ALZATE DE HERNAO

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO DE LA COMISION ESCRUTADORA

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

ALCALDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.810.357**

MARIN CORREA

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES

Carlos Mario Marin C

FIRMA



Scanned with CamScanner

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Escaneado con CamScanner

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1991

MANIZALES
(CALDAS).
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

08-MAY-2008 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

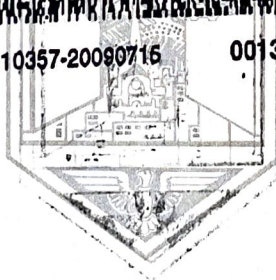
ALCALDIA
DE MANIZALES



P-0900100-00162934-M-1053810357-20090715

0013493103A 1

29584302



Escaneado con CamScanner

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE ☒ CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ☐ REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA ☐ LIBERACIÓN DE FIANZAS E HIPOTECARIO ☐ ESTUDIO ☐

Radicado No. Fecha de Radicación:
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras.

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: Segundo Apellido:
Primer Nombre: Segundo Nombre:
2 Tipo de Documento: ☒ CC ☐ Número Documento:

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):

Departamento: Ciudad o Municipio:
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar):

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

Ciudad o Municipio:

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☐ Nacionalizado: ☐ Departamental: ☐ Municipal: ☒ Distrital: ☐

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:


FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

SE LUEVE ACTUAR A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBERAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. FECHA:

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

El jue, 21 de ene. de 2021 a la(s) 10:05, LILIANA PIEDRAHITA MERCHAN (liliana.piedrahita@manizales.gov.co) escribió:
Buen día

enviar correo para la trazabilidad, respuesta y revisión

Gracias

Liliana Piedrahita Mechan
Coordinadora de Prestaciones Sociales del Magisterio
Secretaria de Educación

----- Forwarded message -----

De: **Siomara Flórez** <xiomara.florez@ucaldas.edu.co>
Date: mié, 20 de ene. de 2021 a la(s) 19:11
Subject: Solicitud de cesantías
To: <liliana.piedrahita@manizales.gov.co>

Buenos días, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar cesantías parciales para la compra de un lote tal como consta en los documentos adjuntos. Quedo atenta a cualquier observación

--
Siomara Flórez
Docente e investigadora
Grupo de Investigación Maestros y contextos
Universidad de Caldas
Docente Español y Literatura
Liceo León de Greiff



Universidad de Caldas

Gestión con **Autonomía**



Resolución
No. 00000000000000000000
del Ministerio de Educación Nacional

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico

ucaldas@ucaldas.edu.co, borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:
<http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales>



En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:
<http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales>

--
Siomara Flórez
Docente e investigadora
Grupo de Investigación Maestros y contextos

comunicado del 01 de febrero del 2021 emitido por la Secretaría de Educación, por lo anterior, se hace necesario que complete la documentación que a continuación se relaciona, para que una vez cumplidos los requisitos, remita a este correo nuevamente la documentación completa y se pueda proceder a la radicación de su solicitud de **CESANTÍAS**.

Nota: Los documentos deben estar en formato PDF tomados de los documentos originales y en un solo archivo, en modo lectura, verticales, legibles y no agregar documentación no exigida.

Documentos faltantes:

- Reportes anuales de las cesantías de **1990 en adelante**. (Para docentes Nacionales y liquidación de anualidad), si verifica su certificado de historia laboral usted ingresó el día **03/08/2016** régimen de anualidad, por tal motivo si le aplica y se requiere del certificado para continuar con el trámite.

Por lo anterior y de acuerdo a la **Ley 1755 art. 17 y al Decreto 1272 del 2018** los términos para el reconocimiento de la actual prestación empezarán a correr a partir del día siguiente en que radique por este medio la documentación requerida y que cumpla requisitos.

Ley 1755, Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se **reactivará** el término para resolver la petición.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Decreto 1272 ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.22. Término para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas sin exceder 15 días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.

Nota: El correo donde envié la documentación subsanada debe ser enviado sobre este mismo, para que quede la trazabilidad de su requerimiento.

Cordialmente

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

El mié, 10 de feb. de 2021 a la(s) 18:06, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Buenas tardes, hago envío nuevamente de la documentación corregida de acuerdo a las observaciones enviadas por ustedes. Muchas gracias y quedo atenta a cualquier observación

Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.

- Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. **(No aplica pues no soy docente nacional)**
- Copia del contrato de promesa de compra - venta **(Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).**
- Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar **E**
- Certificado de deducción de cesantías pagadas antes de la creación del F. N. P. S. M **(No aplica, no soy docente nacionalizado, ingresé en el año 2016)**
- Autorización de notificación electrónica
- Autorización de manejo de datos.
- Copia de la última resolución con la que sea haya reconocido cesantías parciales, si nunca ha cobrado cesantías parciales elaborar un oficio donde se indique.

El lun, 1 de feb. de 2021 a la(s) 12:15, Oficina de prestaciones Secretaría de Educación (cesantiassem@manizales.gov.co) escribió:

Buen Día

Señor(a)

Siomara Florez

Por medio de la presente, me permito informar que una vez revisada la documentación enviado por medio electrónico, esta se encuentra **incompleta** de acuerdo a los formatos establecidos en la página del FOMAG y por el Ente Territorial de acuerdo al último comunicado del 10 de julio del 2020 emitido por la Secretaría de Educación, por lo anterior, se hace necesario que complete la documentación que a continuación se relaciona, para que una vez cumplidos los requisitos, remita a este correo nuevamente la documentación completa y se pueda proceder a la radicación de su solicitud de **CESANTÍAS**.

Nota: Los documentos deben estar en formato PDF tomados de los documentos originales y en un solo archivo, en modo lectura, verticales, legibles y no agregar documentación no exigida.

Documentos faltantes:

- Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.
- Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.
- Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. **Si es docente nacional**
- Copia del contrato de promesa de compra - venta **(Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago). El documento anexo tiene un número de ficha catastral que no coincide con el certificado de tradición y NO contiene el número de matrícula inmobiliaria.**
- Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar **El documento anexo tiene un número de código catastral que no coincide con el contrato.**
- Certificado de deducción de cesantías pagadas antes de la creación del F. N. P. S. M **Si es docente nacionalizado**
- Autorización de notificación electrónica
- Autorización de manejo de datos.
- Copia de la última resolución con la que sea haya reconocido cesantías parciales, si nunca ha cobrado cesantías parciales elaborar un oficio donde se indique.

Por lo anterior y de acuerdo a la **Ley 1755 art. 17 y al Decreto 1272 del 2018** los términos para el reconocimiento de la actual prestación empezarán a correr a partir del día siguiente en que radique por este medio la documentación requerida y que cumpla requisitos.

Ley 1755, Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se **reactivará** el término para resolver la petición.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Decreto 1272 ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.22. Término para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas sin exceder 15 días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.

Nota: El correo donde envié la documentación subsanada debe ser enviado sobre este mismo, para que quede la trazabilidad de su requerimiento.

En virtud de lo anterior adjunto a este correo está, el comunicado y los formatos antes mencionados.

Cordialmente

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

documentación completa y se pueda proceder a la radicación de su solicitud de **CESANTÍAS**.

Nota: Los documentos deben estar en formato PDF tomados de los documentos originales y en un solo archivo, en modo lectura, verticales, legibles y no agregar documentación no exigida.

Documentos faltantes:

- Reportes anuales de las cesantías de **1990 en adelante**. (Para docentes Nacionales y liquidación de anualidad), si verifica su certificado de historia laboral usted ingresó el día **03/08/2016** régimen de anualidad, por tal motivo si le aplica y se requiere del certificado para continuar con el trámite.

Por lo anterior y de acuerdo a la **Ley 1755 art. 17 y al Decreto 1272 del 2018** los términos para el reconocimiento de la actual prestación empezarán a correr a partir del día siguiente en que radique por este medio la documentación requerida y que cumpla requisitos.

Ley 1755, Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se **reactivará** el término para resolver la petición.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Decreto 1272 ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.22. *Término para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas sin exceder 15 días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.*

Nota: El correo donde envié la documentación subsanada debe ser enviado sobre este mismo, para que quede la trazabilidad de su requerimiento.

Cordialmente

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

3

El mié, 10 de feb. de 2021 a la(s) 18:06, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Buenas tardes, hago envío nuevamente de la documentación corregida de acuerdo a las observaciones enviadas por ustedes. Muchas gracias y quedo atenta a cualquier observación

Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.

- Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. **(No aplica pues no soy docente nacional)**

- Copia del contrato de promesa de compra - venta **(Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).**

- Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar **E**

- Certificado de deducción de cesantías pagadas antes de la creación del F. N. P. S. M **(No aplica, no soy docente nacionalizado, ingresé en el año 2016)**

- Autorización de notificación electrónica

- Autorización de manejo de datos.

- Copia de la última resolución con la que sea haya reconocido cesantías parciales, si nunca ha cobrado cesantías parciales elaborar un oficio donde se indique.

El lun, 1 de feb. de 2021 a la(s) 12:15, Oficina de prestaciones Secretaría de Educación (cesantiassem@manizales.gov.co) escribió:

Buen Día

Señor(a)

Siomara Florez

Re: Solicitud de cesantías

Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>

Vie 19/03/2021 8:29

Para: Siomara Flórez <xiomara.florez@ucaldas.edu.co>

Buen Día

Señor(a)

SIOMARA FLOREZ

Nos permitimos informar que su documentación ha sido revisada y se encuentra completa de acuerdo a los formatos del Fomag y comunicados del Ente Territorial, la misma fue radicada en el aplicativo on base de la FIDUPREVISORA S.A. bajo número **2021-CES-020530**

Actualmente su solicitud de cesantías **pasa a estudio de cumplimiento de requisitos** por los funcionarios competentes. El **Ente Territorial** de acuerdo al decreto 1272 del 2018 y la Ley 1955 del 2019 cuenta con **15 días hábiles** a partir de la radicación para expedir el acto administrativo de acuerdo al resultado del estudio realizado y el mismo será notificado en un término no mayor a **10 días hábiles**.

Por lo anterior debe permanecer atento a cualquier notificación en su correo electrónico.

Cordialmente.

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

El mié, 17 de mar. de 2021 a la(s) 17:50, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Cordial Saludo, hago llegar la documentación ya completa para la solicitud parcial de cesantías, muchas gracias.

El mar, 16 de feb. de 2021 a la(s) 19:32, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Buenas noches, descargue la aplicación de Fomag y fue imposible en todo el día que me permitiera hacer el registro, pues al parecer sale un error, se hace difícil que este sea el único medio y que la aplicación no funcione.

El mar, 16 de feb. de 2021 a la(s) 13:20, Oficina de prestaciones Secretaría de Educación (cesantiassem@manizales.gov.co) escribió:

Buen día,

Señora

SIOMARA FLOREZ

Este documento lo puede descargar de la página de la fiduprevisora como extracto de intereses de las cesantías.

Cordialmente.

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

El vie, 12 de feb. de 2021 a la(s) 16:50, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Buenas tardes, me puedes orientar dónde debo solicitar este documento, muchas gracias

Siomara Flórez

El vie, 12 de feb. de 2021 a la(s) 12:11, Oficina de prestaciones Secretaría de Educación (cesantiassem@manizales.gov.co) escribió:

Buen Día

Señor(a)

SIOMARA FLOREZ

Por medio de la presente, me permito informar que una vez revisada la documentación enviado por medio electrónico, esta se encuentra **incompleta** de acuerdo a los formatos establecidos en la página del FOMAG y por el Ente Territorial de acuerdo al último

Re: Solicitud de cesantías

Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>

Vie 19/03/2021 8:29

Para: Siomara Flórez <xiomara.florez@ucaldas.edu.co>

Buen Día

Señor(a)

SIOMARA FLOREZ

Nos permitimos informar que su documentación ha sido revisada y se encuentra completa de acuerdo a los formatos del Fomag y comunicados del Ente Territorial, la misma fue radicada en el aplicativo on base de la FIDUPREVISORA S.A. bajo número **2021-CES-020530**

Actualmente su solicitud de cesantías **pasa a estudio de cumplimiento de requisitos** por los funcionarios competentes. El **Ente Territorial** de acuerdo al decreto 1272 del 2018 y la Ley 1955 del 2019 cuenta con **15 días hábiles** a partir de la radicación para expedir el acto administrativo de acuerdo al resultado del estudio realizado y el mismo será notificado en un término no mayor a **10 días hábiles**.

Por lo anterior debe permanecer atento a cualquier notificación en su correo electrónico.

Cordialmente.

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

El mié, 17 de mar. de 2021 a la(s) 17:50, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Cordial Saludo, hago llegar la documentación ya completa para la solicitud parcial de cesantías, muchas gracias.

El mar, 16 de feb. de 2021 a la(s) 19:32, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Buenas noches, descargue la aplicación de Fomag y fue imposible en todo el día que me permitiera hacer el registro, pues al parecer sale un error, se hace difícil que este sea el único medio y que la aplicación no funcione.

5 El mar, 16 de feb. de 2021 a la(s) 13:20, Oficina de prestaciones Secretaría de Educación (cesantiassem@manizales.gov.co) escribió:

Buen día,

Señora

SIOMARA FLOREZ

Este documento lo puede descargar de la página de la fiduprevisora como extracto de intereses de las cesantías.

Cordialmente.

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

El vie, 12 de feb. de 2021 a la(s) 16:50, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Buenas tardes, me puedes orientar dónde debo solicitar este documento, muchas gracias

Siomara Flórez

El vie, 12 de feb. de 2021 a la(s) 12:11, Oficina de prestaciones Secretaría de Educación (cesantiassem@manizales.gov.co) escribió:

Buen Día

Señor(a)

SIOMARA FLOREZ

Por medio de la presente, me permito informar que una vez revisada la documentación enviado por medio electrónico, esta se encuentra **incompleta** de acuerdo a los formatos establecidos en la página del FOMAG y por el Ente Territorial de acuerdo al último

Re: Solicitud de cesantías

Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>

Vie 19/03/2021 8:29

Para: Siomara Flórez <xiomara.florez@ucaldas.edu.co>

Buen Día

Señor(a)

SIOMARA FLOREZ

Nos permitimos informar que su documentación ha sido revisada y se encuentra completa de acuerdo a los formatos del Fomag y comunicados del Ente Territorial, la misma fue radicada en el aplicativo on base de la FIDUPREVISORA S.A. bajo número **2021-CES-020530**

Actualmente su solicitud de cesantías **pasa a estudio de cumplimiento de requisitos** por los funcionarios competentes. El **Ente Territorial** de acuerdo al decreto 1272 del 2018 y la Ley 1955 del 2019 cuenta con **15 días hábiles** a partir de la radicación para expedir el acto administrativo de acuerdo al resultado del estudio realizado y el mismo será notificado en un término no mayor a **10 días hábiles**.

Por lo anterior debe permanecer atento a cualquier notificación en su correo electrónico.

Cordialmente.

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

6 El mié, 17 de mar. de 2021 a la(s) 17:50, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Cordial Saludo, hago llegar la documentación ya completa para la solicitud parcial de cesantías, muchas gracias.

El mar, 16 de feb. de 2021 a la(s) 19:32, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Buenas noches, descargue la aplicación de Fomag y fue imposible en todo el día que me permitiera hacer el registro, pues al parecer sale un error, se hace difícil que este sea el único medio y que la aplicación no funcione.

El mar, 16 de feb. de 2021 a la(s) 13:20, Oficina de prestaciones Secretaría de Educación (cesantiassem@manizales.gov.co) escribió:

Buen día,

Señora

SIOMARA FLOREZ

Este documento lo puede descargar de la página de la fiduprevisora como extracto de intereses de las cesantías.

Cordialmente.

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

El vie, 12 de feb. de 2021 a la(s) 16:50, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Buenas tardes, me puedes orientar dónde debo solicitar este documento, muchas gracias

Siomara Flórez

El vie, 12 de feb. de 2021 a la(s) 12:11, Oficina de prestaciones Secretaría de Educación (cesantiassem@manizales.gov.co) escribió:

Buen Día

Señor(a)

SIOMARA FLOREZ

Por medio de la presente, me permito informar que una vez revisada la documentación enviado por medio electrónico, esta se encuentra **incompleta** de acuerdo a los formatos establecidos en la página del FOMAG y por el Ente Territorial de acuerdo al último

Re: Solicitud de cesantías

Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>

Vie 19/03/2021 8:29

Para: Siomara Flórez <xiomara.florez@ucaldas.edu.co>

Buen Día

Señor(a)

SIOMARA FLOREZ

Nos permitimos informar que su documentación ha sido revisada y se encuentra completa de acuerdo a los formatos del Fomag y comunicados del Ente Territorial, la misma fue radicada en el aplicativo on base de la FIDUPREVISORA S.A. bajo número **2021-CES-020530**

Actualmente su solicitud de cesantías **pasa a estudio de cumplimiento de requisitos** por los funcionarios competentes. El **Ente Territorial** de acuerdo al decreto 1272 del 2018 y la Ley 1955 del 2019 cuenta con **15 días hábiles** a partir de la radicación para expedir el acto administrativo de acuerdo al resultado del estudio realizado y el mismo será notificado en un término no mayor a **10 días hábiles**.

Por lo anterior debe permanecer atento a cualquier notificación en su correo electrónico.

Cordialmente,

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

El mié, 17 de mar. de 2021 a la(s) 17:50, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Cordial Saludo, hago llegar la documentación ya completa para la solicitud parcial de cesantías, muchas gracias.

El mar, 16 de feb. de 2021 a la(s) 19:32, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Buenas noches, descargue la aplicación de Fomag y fue imposible en todo el día que me permitiera hacer el registro, pues al parecer sale un error, se hace difícil que este sea el único medio y que la aplicación no funcione.

El mar, 16 de feb. de 2021 a la(s) 13:20, Oficina de prestaciones Secretaría de Educación (cesantiassem@manizales.gov.co) escribió:

Buen día,

Señora

SIOMARA FLOREZ

Este documento lo puede descargar de la página de la fiduprevisora como extracto de intereses de las cesantías.

Cordialmente,

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

El vie, 12 de feb. de 2021 a la(s) 16:50, Siomara Flórez (xiomara.florez@ucaldas.edu.co) escribió:

Buenas tardes, me puedes orientar dónde debo solicitar este documento, muchas gracias

Siomara Flórez

El vie, 12 de feb. de 2021 a la(s) 12:11, Oficina de prestaciones Secretaría de Educación (cesantiassem@manizales.gov.co) escribió:

Buen Día

Señor(a)

SIOMARA FLOREZ

Por medio de la presente, me permito informar que una vez revisada la documentación enviado por medio electrónico, esta se encuentra **incompleta** de acuerdo a los formatos establecidos en la página del FOMAG y por el Ente Territorial de acuerdo al último

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 144 DEL 18 DE MARZO DE 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE
VIVIENDA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud recepcionada electrónicamente el 21-01-2021 y radicada en el aplicativo on base de la Fidupervisora, bajo el número 2021-CES-020530 el 19-03-2021, el (la) señor (a) LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO identificado (a) con la C.C. N° 30.233.411 solicita el reconocimiento y pago de CESANTÍA PARCIAL, con destino a COMPRA DE VIVIENDA, por valor de \$8.000.000 que le corresponde por los servicios prestados como docente con régimen de cesantías de ANUALIDAD y tipo de vinculación MUNICIPAL, en el municipio de MANIZALES- CALDAS.

Que el peticionario (a) aportó la documentación requerida de acuerdo al formato de solicitud de CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA, expedido por la Fidupervisora y de acuerdo a los documentos requeridos por el Ente Territorial, así: El 21-01-2021 realizó la radicación inicial pero le faltaba documentación por lo tanto no cumplía con los requisitos establecidos por la Fidupervisora S.A., el día 01-02-2021 se le informo sobre la inconsistencia y se suspendieron términos, el 18-03-2021 el solicitante subsana la documentación correctamente reactivándose los términos el 19-03-2021, lo anterior de acuerdo con la Ley 17755 Art. 17:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

Que según certificación N° 29685-2020 expedida por el área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, se comprobó que desde el 03-08-2016 al 29-09-2020 fecha de expedición del certificado en mención, ha laborado como Docente durante (4años, 1 meses y 27días).

Que para efectos de liquidar la prestación, se realiza de conformidad al Formato Único para la expedición de certificados de salarios con consecutivo N° 29685-2020 expedido por la Secretaría de Educación y el Extracto de Intereses de Cesantías expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fidupervisora S.A., cuyas copias fueron aportadas por el docente como anexo a la solicitud.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968982

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 144 DEL 18 DE MARZO DE 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE
VIVIENDA

AÑO	VALOR
2016	\$761.867
2017	\$2.430.694
2018	\$2.380.594
2019	\$2.641.892
TOTAL LIQUIDACION	\$8.215.047

Que así las cosas el valor total de cesantías liquidadas al 2019 según el extracto de interese de la fiduprevisora, es de \$8.215.047

Que corroborando en las bases de datos emitidas por la Fiduprevisora, al peticionario no se le ha cancelado cesantías parciales

Que el saldo líquido de cesantías por el tiempo laborado al 2019 es de \$8.215.047 de los cuales se pagara la suma de \$8.000.000 en la presente resolución como anticipo de cesantías con destino a LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS.

Que el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, sólo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para el efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-428-97 de la Corte Constitucional). Lo que está sujeto al trámite de pago directamente de la Fiduprevisora.

Que la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969, 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales expide el presente acto administrativo atendiendo al artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableciendo que estas deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

Que la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a la expedición de los actos administrativos, en atención a ello los reconocimientos realizados en el presente acto se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968924

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 144 DEL 18 DE MARZO DE 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE
VIVIENDA

Que conforme a los citados comunicados quedan relevadas las responsabilidades respecto a la aprobación previa establecidas en el Parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018, por lo cual nos acogemos a los mismos, dejando la salvedad respecto al sometimiento a las políticas de aprobación establecidas por la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, ley 41 de 1975, decreto 3118 de 1968, Decreto 1272 de 2018, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y los Reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al Señor (a) LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO identificado (a) con la C.C. N° 30.236.411 el valor total de las Cesantías Liquidadas por el tiempo total laborado al 2019 por \$8.215.047, del cual se pagara la suma de \$8.000.000 al (la) Docente como anticipo de CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO 1: La suma de \$8.000.000 que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA S.A se realizará al (los) beneficiario(s) (vendedor) a RUBIEL QUINTERO PATIÑO quien se identifica con cédula N° 10.170.024

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo, se realizará a través de la Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA S.A dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad a las normas mencionadas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Los valores reconocidos en el presente acto administrativo, se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2.011, ante la Secretaria de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución será notificada por correo electrónico a Xiomara.florez@ucaldas.edu.co el cual fue diligenciado en el formato de autorización para notificación por correo electrónico.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



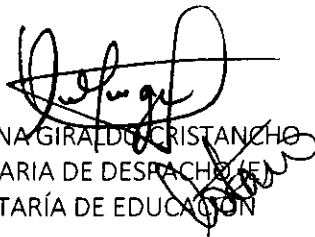
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 144 DEL 18 DE MARZO DE 2021

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE
VIVIENDA

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales el 18 DE MARZO DE 2021


LUZ MARINA GIRALDO CRISTANCHO
SECRETARIA DE DESPACHO EN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reviso y aprobó:


GERMÁN GÓMEZ MONTOYA
Profesional Universitario
Abogado Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación

Propietá: Vanesa G
Auxiliar Administrativa – Secretaría de Educación



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES www.manizales.gov.co

Información Radicación

Secretaria: MANIZALES
Docente: LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO
Tipo ID:CC
Prestación Principal: CESANTIA PARCIAL
Tipo Prestación:CESANTIAS
Clasificación Global: TRAMITE NORMAL

Fecha Radicación: 19/03/2021 8:28:57
Nro. Radicado:2021-CES-020530
Nro. Identificación:30233411

Fuente Recursos: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculación: MUNICIPAL
Estado Actual: 2200993
Nvez: 1

Estados OnBase	
Estado	Fecha
RADICADO ENTE	19/03/2021 8:28:57

Documentos Requeridos				
Documento	Descripción	Cantidad	Recibido (SI/No)	Recibido
Certificado de Deducción antes de la Creación del FNPSM			SI	1
Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obli			SI	1
Documento de Estudiante	Copia		NO	0
Recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa	Debe incluir número de NIT, programa académico, periodo académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.		NO	0
Registro Civil de Nacimiento	En donde refleje el nombre de los padres para demostrar parentesco, en caso que el educador fuese soltero		NO	0



Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>

Acto Administrativo: N° 144 del 18 de marzo de 2021 - Docente: LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO identificado(a) con la cédula N° 30.233.411

1 mensaje

Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co> 31 de marzo de 2021 a las 13:45
Para: Siomara Flórez <xiomara.florez@ucaldas.edu.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**Fecha: 31-03-2021****Acto Administrativo: N° 144 del 18 de marzo de 2021****Se reconoce: Cesantías parcial para compra de vivienda****Docente: LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO identificado(a) con la cédula N°30.233.411**

Autoridad que expide el Acto: La Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y Ley 1955 art. 57.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Municipal.

Adjunto al correo, se encuentra el Acto Administrativo en mención.

Nota: Para el cobro de la prestación debe acercarse a la Entidad Bancaria BBVA, estando cumplido los términos de pago (45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo) y este correo de notificación debe ser impreso al igual que el archivo adjunto, para ser prestados en la Entidad Bancaria.

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

 **Acto 144 18-03-2021.pdf**
2057K



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

S.E-F.P.S.M. 253

Manizales, 19 de abril de 2021

Doctora
SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
Directora de Prestaciones Económicas
FIDUPREVISORA
Calle 72 10-03 Pisos 4 y 5
Bogotá

Con toda atención y en aplicación a la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005, Decreto 1272 de 2018, Ley 1955 de 2019 art. 57 y el comunicado N° 005-2019 expedido por la Fiduprevisora, nos permitimos remitir acto(s) administrativo(s) de reconocimiento de cesantías notificado(s) y ejecutoriado(s) con todos los soportes y requisitos mínimos para la respectiva validación e inclusión en nómina, esto(s) debidamente radicados en el On Base:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	N-VEZ	RADICADO NURF
✓ 1	24872356	GABRIELA LOPEZ LOPEZ	CD	1	2021-CES-015427
✓ 2	80299440	LUZ AMPARO DIAZ MARIN	CPR	1	2021-CES-015424
✓ 3	80313956	MARIA LUDMILA BERMUDEZ YEPEZ	CPC	1	2021-CES-020346
✓ 4	80286394	ADRIANA CARDENAS LOAIZA	CD	1	2021-CES-019105
✓ 5	80307462	MARIA CRISTINA DUQUE CARDONA	CPC	1	2021-CES-019344
✓ 6	80306461	DORA INES TOBON GIRALDO	CPR	1	2021-CES-018200
✓ 7	24319920	MARTHA DE JESUS RIVERA GIRALDO	CPR	1	2021-CES-018878
✓ 8	24338217	GLADYS ESCOBAR HOYOS	CPR	1	2021-CES-019333
✓ 9	24326223	GLORIA ISABEL LOPEZ DE CASTELLANOS	CD	1	2021-CES-024285
✓ 10	80305554	ESPERANZA YEPES CASTRILLON	CPR	1	2021-CES-018191
✓ 11	24327030	LUZ MARINA ROMAN RODRIGUEZ	CD	1	2021-CES-018058
✓ 12	4602145	LUIS FERNANDO CARDONA RAMIREZ	CD	1	2021-CES-019340
✓ 13	10267062	CARLOS ALBERTO GARCIA OLARTE	CPR	1	2021-CES-018202
✓ 14	80233411	LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO	CPC	1	2021-CES-020530
✓ 15	80230871	VALENTINA OSORIO MORALES	CPR	1	2021-CES-016513
✓ 16	24317138	LUZ STELLA ARANZAZU MUÑOZ	CPC	1	2021-CES-019328
✓ 17	1053793637	VICTOR DANIEL HOYOS LOPEZ	CPE	1	2021-CES-015341
✓ 18	24822168	MARIA BELCY CASTAÑO VARGAS	CD	1	2021-CES-016458
✓ 19	10229605	HERMANN LOPEZ RIOS	CD	1	2021-CES-016511

Atentamente,

LUIS FELIPE GARCIA GUTIERREZ
Coordinador Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación

Proyecto: Vaneza G
Auxiliar Administrativo

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

HOJA DE REVISION

Firmado por:
EDGAR IVAN
GONZALEZ BONILLA
2021/05/24 04:17:21

PRESTACION CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO

OFICINA REGIONAL MANIZALES

IDENTIFICADOR 2041631

NRO. RADICACION 2021-CES-020530

APELLIDOS FLOREZ QUINTERO

FECHA RADICACION 2021-01-20

NOMBRES LADY SIOMARA

FECHA RECIBO 2021-04-20

DOCUMENTO 30,233,411

cc FECHA ESTUDIO 2021-05-24

VINCULACION MUNICIPAL

FTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : COMPRA

PLANTEL

VALOR LIQUIDADO 8,215,047

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 8,000,000

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDU	10270024	RUBIEL QUINTERO PATIÑO	100.00000%		

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

VERIFICANDO LA RESOLUCION N° 144 DEL 18/03/2021. EMITIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN. EN ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA CESANTIA PARA COMPRA. Y CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS DE SERVICIOS. EMITIDA POR LA SECRETARIA. LOS TIEMPO A TENER EN CUENTA SON: 03/08/2016 A 30/12/2019. PRESENTA EL DOCENTE ANTICIPOS DE CESANTIAS. POR VALOR DE \$ SE PROCEDIO CON EL ESTUDIO DE LA CESANTIA PARA COMPRA Y LOS VALORES SON: VALOR LIQUIDADO \$ 8,215,047 VALOR A RECONOCER \$ 8,000,000

FIRMA DEL REVISOR (IVAN GONZALEZ BONILLA)

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-01 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Fwd: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS

Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>

Vie 01/10/2021 11:38

Para: Pensiones Secretaría de Educación <pensionessem@manizales.gov.co>

3 archivos adjuntos (21 MB)

ESPERANZA GALVIS AVILA.pdf; ADRIANA OSORIO GONZALEZ .pdf; LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO.pdf;

Buen día,

Se remite solicitud por ser de su competencia.

Cordialmente,

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

----- Forwarded message -----

De: **LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES** <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Date: jue, 30 de sep. de 2021 a la(s) 17:09

Subject: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS

To: <cesantiassem@manizales.gov.co>, <atencionalciudadano@mineducacion.gov.co>

Buen día

Adjunto reclamaciones administrativas por sanción mora en cesantías.

Muchas gracias

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS SEDE MANIZALES

CALLE 22 NRO. 23-37 local -1 EDIFICIO GUACAICA

MANIZALES - CALDAS

TELEFONO: 8912191

CELULAR: 3176218044 - 3185146141 - 3162945127



Re: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS

Pensiones Secretaría de Educación <pensionessem@manizales.gov.co>

Vie 1/10/2021 14:30

Para: LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES <manizaleslopezquintero@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Procedimiento Prestaciones.pdf; Alcance al comunicado No 001-A a las SED.pdf;

Buena tarde,

Señor(a)

Lady Siomara Florez Quintero,

Que una vez revisada la documentación enviado por medio electrónico, esta se encuentra **incompleta** de acuerdo a los formatos establecidos en la página del FOMAG y por el Ente Territorial de acuerdo al último comunicado del 03 de agosto del 2021 emitido por la Fiduprevisora S.A., por lo anterior, se hace necesario que complete la documentación que a continuación se relaciona, para que una vez cumplidos los requisitos, remita a este correo nuevamente la documentación completa y se pueda proceder a la radicación de su solicitud de **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN MORATORIA** de la Docente **LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO**.

Nota: Los documentos deben estar en formato PDF tomados de los documentos originales y en un solo archivo, en modo lectura, verticales, legibles y no agregar documentación no exigida.

Documentos faltantes:

- Certificado de salarios de la fecha que dio origen a la reclamación, el mismo con que hizo la petición del reconocimiento de las cesantías; lo puede solicitar en el correo cesar.delgado@manizales.gov.co y le brinde copia de dicho certificado de salarios.
- Certificación en la que conste no haber demandado judicialmente al Fondo por los mismos fundamentos de hecho y derecho.

Ley 1755, Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Nota: El correo donde envié la documentación subsanada debe ser enviado sobre este mismo, para que quede la trazabilidad de su requerimiento.

Re: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS

Laura Vanessa Cardona Loaiza <laura.cardona@manizales.gov.co>

Jue 21/10/2021 16:05

Para: LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Buena tarde,

Respetuosamente me permito remitir la trazabilidad que se le dio a su solicitud.

Anexo Oficio 778 enviado a la Fiduprevisora y oficio 780 de respuesta.

Cordialmente,

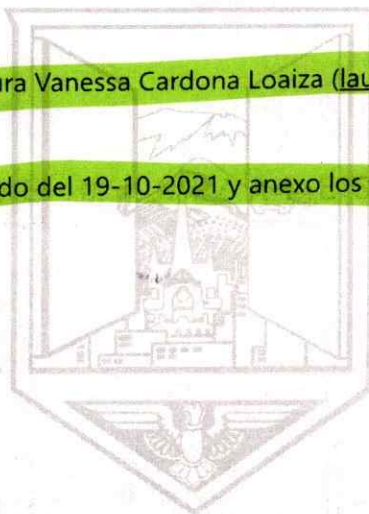
Laura Vanessa Cardona Loaiza

Auxiliar Administrativa

Secretaría de Educación Municipal.

Tel. 8879700 Ext. 71492

ALCALDIA
DE MANIZALES



El mar, 19 de oct. de 2021 a la(s) 16:58, Laura Vanessa Cardona Loaiza (laura.cardona@manizales.gov.co) escribió:
Buena tarde,

Respetuosamente me permito dar recibido del 19-10-2021 y anexo los radicado de la pagina de la Fiduprevisora.

Cordialmente,

Laura Vanessa Cardona Loaiza

Auxiliar Administrativa

Secretaría de Educación Municipal.

Tel. 8879700 Ext. 71492

El mar, 19 de oct. de 2021 a la(s) 15:28, Pensiones Secretaría de Educación (pensionessem@manizales.gov.co) escribió:

Buen día, Lau

Remito por competencia, reclamaciones administrativas.

Cordialmente,

Geimy Vannessa Lancheros Correa - Auxiliar Adm.

pensionessem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales del Magisterio

Secretaría de Educación Municipal.

Tel. 8879700 Ext. 71492 - 71493



Radicado 20211014514412

Fecha del documento: Martes 19 de octubre de 2021

Señores:

Asunto: PETICION

Reclamacion administrativa de sanción moratoria.

PD: Anexo archivo LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO_compressed.pdf

Atentamente,

Alcaldía de Manizales Secretaria de Educacion Prestaciones Sociales

Nit 890801053.

C. Electrónico: laura.cardona@manizales.gov.co

Teléfonos: 8879700 - 0000000000

Dirección: CL 19 # 21 - 44 BARRIO CENTRO

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Consulte el estado de su radicado en la dirección web:

<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/consultaWeb/>



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

SE-FPSM 778

Manizales, 21 de octubre de 2021

Doctora
SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
Directora de Prestaciones Económicas
FIDUPREVISORA
Calle 72 10-03 Pisos 4 y 5
Bogotá

Con toda atención y en aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 91 de 1989, el Decreto 1272 de 2018, el comunicado No. 002-2019 y el comunicado No. 001-2021 expedido por **Fiduprevisora**, nos permitimos remitirle para su estudio y aprobación la siguiente documentación: reclamación administrativa recibidas en el mes de octubre de 2021, la misma radicadas en la página de la Fiduprevisora, por parte de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales de acuerdo al comunicado antes mencionado, dado lo anterior la petición fue radicada en nombre del docente:

RECLAMACION ADMINISTRATIVA – SANCION MORATORIA

Nº	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	RADICADO FIDUPREVISORA	SANCION MORA	FOLIOS
1	30.312.670	MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA	CPE	20211014520492	SANCION MORA	15
2	24.339.254	NATALY LOAIZA GRISALES	CPC	20211014519992	SANCION MORA	9
3	24.322.521	MARTA LUCIA OCAMPO JIMENEZ	CD	20211014519652	SANCION MORA	13
4	1.053.771.627	ADRIANA OSORIO GONZALEZ	CPR	20211014513952	SANCION MORA	10
5	24.324.097	ESPERANZA GALVIS AVILA	CD	20211014514102	SANCION MORA	10
6	30.233.411	LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO	CPC	20211014514412	SANCION MORA	9
7	30.305.554	ESPERANZA YEPES CASTRILLON	CPR	20211014551662	SANCION MORA	9
8	1.054.988.805	DIANA CAROLINA HERNANDEZ SALGADO	CPC	20211014551342	SANCION MORA	9
9	30.307.254	LUZ ADRIANA CASTAÑO VALLEJO	CPC	20211014551792	SANCION MORA	10
10	10.258.599	LUIS ALBERTO VILLEGAS OSORIO	CPC	20211014500912	SANCION MORA	61

Atentamente,

ANGIE CATHERINE IMBACUAN VEGA
Profesional Universitaria
Prestaciones Sociales - Secretaria de Educación

Elabora: LAURA VANESSA CARDONA LOAIZA
Auxiliar Administrativa - Prestaciones Sociales

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500.
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Re: RECLAMACIONES ADMINITRATIVAS

Laura Vanessa Cardona Loaiza <laura.cardona@manizales.gov.co>

Jue 21/10/2021 16:05

Para: LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Buena tarde,

Respetuosamente me permito remitir la trazabilidad que se le dio a su solicitud.

Anexo Oficio 778 enviado a la Fiduprevisora y oficio 780 de respuesta.

Cordialmente,

Laura Vanessa Cardona Loaiza

Auxiliar Administrativa

Secretaría de Educación Municipal.

Tel. 8879700 Ext. 71492

El mar, 19 de oct. de 2021 a la(s) 16:58, Laura Vanessa Cardona Loaiza (laura.cardona@manizales.gov.co) escribió:

Buena tarde,

Respetuosamente me permito dar recibido del 19-10-2021 y anexo los radicado de la pagina de la Fiduprevisora.

Cordialmente,

Laura Vanessa Cardona Loaiza

Auxiliar Administrativa

Secretaría de Educación Municipal.

Tel. 8879700 Ext. 71492

El mar, 19 de oct. de 2021 a la(s) 15:28, Pensiones Secretaría de Educación (pensionessem@manizales.gov.co) escribió:

Buen día, Lau

Remito por competencia, reclamaciones administrativas.

Cordialmente,

Geimy Vannessa Lancheros Correa - Auxiliar Adm.

pensionessem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales del Magisterio

Secretaría de Educación Municipal.

Tel. 8879700 Ext. 71491 - 71492

----- Forwarded message -----

De: **LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES** <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Date: mar, 19 de oct. de 2021 a la(s) 11:21

Subject: Re: RECLAMACIONES ADMINITRATIVAS

To: Pensiones Secretaría de Educación <pensionessem@manizales.gov.co>



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

SE-FPSM 780

Manizales, 21 de octubre de 2021

Abogados
LOPEZ QUINTERO & ABOGADOS
Calle 22 N° 23-23
Tel. 8912191
Manizales

Asunto: Respuesta solicitud "Reclamación Administrativa – Sanción por Mora Cesantías"

Atendiendo su solicitud en nombre y representación de los Docentes a continuación relacionados y en aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 91 de 1989, el Decreto 1272 de 2018, el comunicado No. 002-2019 y el comunicado No. 001-2021 expedido por **Fiduprevisora**, nos permitimos informarle que se ha remitido para estudio y aprobación la documentación a la **Fiduprevisora** mediante oficio SE-FPSM 778 del 21-10-2021.

- RECLAMACION ADMINISTRATIVA – SANCION MORATORIA

Nº	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	RADICADO FIDUPREVISORA	SANCION MORA	FOLIOS
1	30.312.670	MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA	CPE	20211014520492	SANCION MORA	15
2	24.339.254	NATALY LOAIZA GRISALES	CPC	20211014519992	SANCION MORA	9
3	24.322.521	MARTA LUCIA OCAMPO JIMENEZ	CD	20211014519652	SANCION MORA	13
4	1.053.771.627	ADRIANA OSORIO GONZALEZ	CPR	20211014513952	SANCION MORA	10
5	24.324.097	ESPERANZA GALVIS AVILA	CD	20211014514102	SANCION MORA	10
6	30.233.411	LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO	CPC	20211014514412	SANCION MORA	9
7	30.305.554	ESPERANZA YEPES CASTRILLON	CPR	20211014551662	SANCION MORA	9
8	1.054.988.805	DIANA CAROLINA HERNANDEZ SALGADO	CPC	20211014551342	SANCION MORA	9
9	30.307.254	LUZ ADRIANA CASTAÑO VALLEJO	CPC	20211014551792	SANCION MORA	10

Atentamente,

ANGIE CATHERINE IMBACUAN VEGA
Profesional Universitaria
Prestaciones Sociales - Secretaría de Educación

Elabora: LAURA VANESSA CARDONA LOAIZA
Auxiliar Administrativa - Prestaciones Sociales

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

SE-FPSM 778

Manizales, 21 de octubre de 2021

Doctora

SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA

Directora de Prestaciones Económicas

FIDUPREVISORA

Calle 72 10-03 Pisos 4 y 5

Bogotá

Con toda atención y en aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 91 de 1989, el Decreto 1272 de 2018, el comunicado No. 002-2019 y el comunicado No. 001-2021 expedido por **Fiduprevisora**, nos permitimos remitirle para su estudio y aprobación la siguiente documentación: reclamación administrativa recibidas en el mes de octubre de 2021, la misma radicadas en la página de la Fiduprevisora, por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales de acuerdo al comunicado antes mencionado, dado lo anterior la petición fue radicada en nombre del docente:

RECLAMACION ADMINISTRATIVA – SANCION MORATORIA

N°	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	RADICADO FIDUPREVISORA	SANCION MORA	FOLIOS
1	30.312.670	MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA	CPE	20211014520492	SANCION MORA	15
2	24.339.254	NATALY LOAIZA GRISALES	CPC	20211014519992	SANCION MORA	9
3	24.322.521	MARTA LUCIA OCAMPO JIMENEZ	CD	20211014519652	SANCION MORA	13
4	1.053.771.627	ADRIANA OSORIO GONZALEZ	CPR	20211014513952	SANCION MORA	10
5	24.324.097	ESPERANZA GALVIS AVILA	CD	20211014514102	SANCION MORA	10
6	30.233.411	LADY SIOMARA FLOREZ QUINTERO	CPC	20211014514412	SANCION MORA	9
7	30.305.554	ESPERANZA YEPES CASTRILLON	CPR	20211014551662	SANCION MORA	9
8	1.054.988.805	DIANA CAROLINA HERNANDEZ SALGADO	CPC	20211014551342	SANCION MORA	9
9	30.307.254	LUZ ADRIANA CASTAÑO VALLEJO	CPC	20211014551792	SANCION MORA	10
10	10.258.599	LUIS ALBERTO VILLEGAS OSORIO	CPC	20211014500912	SANCION MORA	61

Atentamente,

ANGIE CATHERINE IMBACUAN VEGA

Profesional Universitaria

Prestaciones Sociales - Secretaría de Educación

Elabora: LAURA VANESSA CARDONA LOAIZA
Auxiliar Administrativa - Prestaciones Sociales

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500.

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES